

SIPV N.º 137-2021

(CORREO ELECTRONICO)

SIPV No. 137-2021

Estimado XXXXXXXX XXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información ingresada por correo electrónico en fecha cinco de octubre, en la cual expreso:

...La razón de esta carta es he tratado de contactar a INABVE por via telefónica pero tal número esta deshabilitado incluyendo un par de cartas enviadas a la Licda. Verónica Esmeralda Henríquez de OIR/UAIP al buzón veronica.henriquez@INABVE.gob.sv para que el instituto encarecidamente aborde mi solicitud de inversión al INABVE porque no sé si tengo legítimo derecho ya que abandoné el país una vez puesto en libertad el mes de mayo de 1990. Como mencione a la señora Henríquez mi meta es comprar una casa asequible por medio de los beneficios e indemnización para los ex FMLN además finalizar mi carrera en arquitectura en la UCA ya que tengo doce materias aprobadas por la UES. Quisiera mencionarle de FSV ofrece financiamiento a salvadoreños en el extranjero pues poseo doble ciudadanía es decir canadiense y esa sería una alternativa para la adquisición de una vivienda, pero no tengo familia para que sea mi codeudor en El Salvador...

A. ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Antes, se aclara que la consulta **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, por no haber presentado documento de identidad y firma autógrafa en solicitud de información, siendo estos requisitos indispensables según la Ley. No obstante, en razón a lo requerido esta Unidad remite respuesta permiten, con la intención de ayudar al petionario, dentro de las facultades legales establecidas para esta institución por la ley y al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP.

- **RESPUESTA A LA CONSULTA DE INFORMACIÓN**

Con relación a contactos de Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes se anexa el link donde encontrara los datos de contacto:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inabve>

De igual manera se envía el link de daos de contacto del Fondo Social para la Vivienda

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/officials>

El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: La obligación del ente obligado

se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que **el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud***... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resultado nuestro

Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano, según lo dispuesto anteriormente, al ser incompetente esta institución de conocer dichos temas y no tener las facultades legales para ello.

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,